

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

Código: NT.00002.CL.Dx

Edición: 3

	Responsable
Elaborado	Prevención de Riesgos D. EQUIPO PREVENCIÓN DE RIESGOS
Revisado	Unidad Seguridad y Calidad D. MANUEL ORTEGA MUÑOZ Relaciones Laborales D. GONZALO CARRASCO SALINAS
Aprobado	Gerente General D. IVAN QUEZADA ESCOBAR
Registros de aprobación en el Gestor Documental de Normativa	

Índice

	Página
1. Objeto	3
2. Alcance	3
3. Legislación Aplicable y documentos de referencia	3
4. Definiciones	4
5. Responsabilidades	8
6. Desarrollo	10
6.1. Generalidades	10
6.2. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	11
6.3. Obligaciones del Contratista y Subcontratista	11
6.4. Prohibiciones del Contratista o Subcontratista	16
6.5. Acciones de Coordinación de las Actividades de Prevención	18
6.6. Regulación de Trabajos Específicos	18
6.7. Línea roja de Seguridad	22
6.8. Normativas y Medidas a aplicar asociadas a Covid -19	24
6.9. Reglamento que establece las condiciones específicas de Seguridad y Salud para colaboradores que realizan trabajo a distancia o Teletrabajo	27
6.10. Aplicación Protocolo de Seguridad Sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de covid-19	30
6.11. Fiscalización y Sanciones	33
6.12. Experto en Prevención de Riesgos.	35
6.13. Maquinarias, Vehículos y Herramientas.	35
6.14. Prevención de Incendios	36
6.15. Sustancias Peligrosas y Emisiones Sólidas, Líquidas y Gaseosas	36
6.16. Agentes Biológicos	37
6.17. Cuidado del Medio Ambiente	37
6.18. Distribución del Reglamento	37
7. Registros y datos. Formatos aplicables	38
8. Relación de Anexos	38
8.1. Entrada en Vigencia	38
Anexo 00: Histórico de revisiones	39
ANEXO N°1	40
ANEXO N°2	41
ANEXO N°3	42

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto velar por la seguridad y salud de los trabajadores de los Contratistas y Subcontratistas de las Empresas CGE S.A. en adelante la EMPRESA, estableciendo las disposiciones que deberán cumplir en la ejecución de sus labores o en la prestación de los servicios, e implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 bis de la Ley 16.744 y en el Decreto N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 14.12.2006.

Mediante el presente instrumento, se establecen obligaciones y prohibiciones para los Contratistas y Subcontratistas de la EMPRESA, mediante las cuales se determinan pautas de acción en la materia de este contenido del Reglamento. Es obligatorio para los contratistas y subcontratistas cumplir con tales disposiciones y contribuir a que los trabajadores tomen conciencia del significado de la protección personal en el trabajo, debiendo arbitrar todas las medidas que estimen necesarias para la aplicación del presente Reglamento y de las leyes pertinentes en esta materia.

Los trabajadores que presten servicios para la EMPRESA, directamente o a través de régimen de subcontratación, deberán trabajar bajo los estándares de prevención y seguridad de accidentes establecidos por la legislación, en las Normas Internas de la EMPRESA, y aquellas disposiciones que en particular se contemplen en las bases de los respectivos contratos o que se establezcan durante la ejecución de sus trabajos, de manera de no exponerse a riesgos de ninguna clase cuando desarrollen sus labores. En los casos en que una determinada faena por su naturaleza entrañe riesgos, se deberán tomar los resguardos necesarios para evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

2. Alcance

El presente Reglamento es aplicable a todos los Contratistas y Subcontratistas de la EMPRESA, cualquiera sea el trabajo que realicen, y se considerará parte integrante de los contratos de ejecución de obras y/o de prestación de servicios que la EMPRESA suscriba con ellos, por lo que declaran conocer y hacer cumplir cada una de las disposiciones que el presente Reglamento establece, como así también las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salud y medioambiente.

Estas disposiciones también deberán ser cumplidas, en lo que les concierne, por los asesores, representantes técnicos, proveedores y personal externo que visite o permanezca en instalaciones de la EMPRESA, de acuerdo a las labores que realice el contratista y el subcontratista.

3. Legislación Aplicable y documentos de referencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, el Contratista o Subcontratista deberá cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos, seguridad y salud de los trabajadores, y con las estipulaciones que sobre estas materias se contienen en la Documentación Contractual.

Además, deberá dar cumplimiento a:

- PG.00002.CL.Dx Manual del sistema Integrado de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- **NT.00003.CL.Dx:** Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **NT.00044.CL.Dx:** Líneas Rojas de Seguridad
- **IT.09744.CL.Dx:** Protocolo COVID-19 de Aseo e Higiene General Edición 2
- **PE.06352.CL.Dx:** Protocolo COVID-19 de Gestión de Casos Covid-19 Positivos, Contactos Estrechos o Probables
- Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19
- IT.00299.CL – Programa de Seguridad y Salud
- Plan Preventivo Coronavirus CGE, Chile, 05 marzo 2020
- Protocolo MINSAL Recomendaciones de actuación en lugares de trabajo
- Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes – Covid-19 establecido en el Oficio Ordinario B1 N°2.770, de 15 de julio de 2020, del ministerio de salud.
- Anexo n°1 de la circular C37 N°10 del 05 de diciembre del año de 2018 del Ministerio de Salud
- Protocolo para gestionar la limpieza y desinfección de ambientes potencialmente contaminados o contaminados con Novel coronavirus (SARS-COV-2). Versión N°2. febrero 2020.
- Resolución Exenta N° 403 – Actualización de medidas sanitarias por brote de COVID-19.
- Fase 4: Protocolo de contactos de casos covid-19 MINSAL.
- Protocolo de seguridad Sanitaria laboral para el retorno Gradual y Seguro al Trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de covid-19 (Diario Oficial, Ley N°21.342; 01 de junio, 2021).
- Circular 3597 Protocolo Tipo Ley N°21.342
- Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus actualizaciones, que dispone medidas sanitarias que indica por el brote de COVID-19.
- Establece el Plan “Paso a Paso”;
- Dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.342 y, la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda
- Decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- Código del trabajo 2020
- Ley 21.220 modifica el código del trabajo a distancia
- Oficio N°2263 del 15.07.2020 de la superintendencia de seguridad social
- Decreto supremo 594 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. de 1999, del Ministerio de Salud.

4. Definiciones

- a) **Accidente del Trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte (Artículo 5. Ley N°16.744).

Se consideran también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes(as) de Instituciones Sindicales, Asociaciones Gremiales de Base, Regionales o Nacionales, a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

No gozan de este beneficio los Dirigentes(as) de Colegios Profesionales o Asociación de hecho.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

Se consideran también los accidentes ocurridos durante la Capacitación, siempre que hayan sido enviados por el establecimiento o servicio. No gozan de este beneficio aquellos trabajadores que acceden a capacitación por su cuenta.

Se excluyen los Accidentes del Trabajo, producidos intencionalmente por la víctima y Accidentes del Trabajo debidos a fuerza mayor extraña que no tengan relación alguna con el trabajo (fuerza mayor es el imprevisto imposible de resistir, por ejemplo hechos de la naturaleza como aludes, tsunamis, terremotos, etc.), sin embargo se le otorgan las prestaciones médicas.

- b) **Accidente del Trabajo Fatal:** Aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial (Circular N° 2.345 de SUSESO).
- **Accidente del Trabajo Grave:** Cualquier accidente del trabajo que: Obligue a realizar maniobras de resucitación;
 - Obligue a realizar maniobras de rescate;
 - Ocurra por caída de altura, de más de 2 metros;
 - Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o,
 - Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada. (Circular N°2.345 de SUSESO)
- c) **Accidente del Trayecto:** Son aquellos accidentes ocurridos al trabajador en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y lugar del trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.
- d) **Acreditación Médica de Contratistas:** Consiste en una batería de exámenes médicos pre ocupacionales y ocupacionales realizados por organismos competentes, que certifiquen que el trabajador cuenta con una salud compatible para desempeñarse en régimen de subcontratación.
- e) **Asintomáticos:** personas que no presenta síntomas propio del coronavirus (Covid-19)
- f) **Carga:** Cualquier objeto, animado o inanimado, que se requiera mover utilizando fuerza humana y cuyo peso supere los 3 kilogramos.
- g) **Caso Sospechoso (covid-19):** correspondiendo a personas que presenta los primeros episodio sintomático o asintomático.
- h) **Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS):** Es la entidad técnica y práctica, encargada de velar por la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores pertenecientes a una empresa, conformada por tres representantes institucionales y por tres de los funcionarios en conformidad con el Decreto Supremo N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- i) **Comité Paritario de Faena (CPF):** Organismo técnico de participación entre empresas y trabajadores, para detectar y evaluar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, de todos los trabajadores de la faena, obra o servicio; cualquiera sea su dependencia. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para la Empresa Principal, contratistas y subcontratistas. El CPF se regirá por lo dispuesto en el Decreto Supremo

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado en el Decreto Supremo N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y que no le fuese incompatible.

- j) **Contratista:** Toda persona natural o jurídica, que en virtud de un contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra material o prestar un servicio, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.
- k) **Contrato:** Es un acuerdo de voluntades, de naturaleza civil o comercial suscrito entre la EMPRESA y el contratista, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, quedando el contratista obligado a cumplirlo con trabajadores bajo su exclusiva subordinación o dependencia.
- l) **Coronavirus (Covid – 19) :** es una enfermedad respiratoria causada por el virus SARS-CoV-2.
- m) **Elementos de Protección Personal:** Elemento o conjunto de elementos, que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro de su integridad física.
- n) **Empresa Principal:** Persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena para la cual se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas o subcontratadas. En adelante indistintamente la EMPRESA, o Empresa Principal.
- o) **Exigencia:** Trayecto racional, sin interrupción, salvo aquellas que se deben a actos rutinarios y no de mero capricho (Ej. Ir a dejar o buscar a hijos al colegio) y de actos necesarios (Ej. Comprar pan o remedios)
- p) **Fichas de Riesgos Laborales:** Corresponden a documentos que registran los riesgos y las medidas de control a aplicar en las actividades, faenas, servicios u obras a ejecutar por el Contratista o Subcontratista. Estos deberán incluir al menos:
 - Fichas de Riesgos Laborales de cada centros de trabajo
 - Fichas de Riesgos Laborales de cada área de trabajo
 - Fichas de Riesgos Laborales de cada Puesto de Trabajo o agrupación de éstos.
 - Fichas de Riesgos Laborales de actividades a realizar.
- q) **Incidente:** Suceso que no ha producido daño personal o al medio ambiente, pero que, bajo otras circunstancias, podría haber derivado en daños personales o medioambientales.
- r) **Inspección Documentada de Seguridad:** Acción en que se revisa en la faena, obra, servicio o instalación, el cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad definidas en los procedimientos, normativas e instrucciones emanadas por la EMPRESA y la Contratista, quedando registro escrito de dicho cumplimiento y/o aquellas desviaciones, que según su gravedad serán consideradas como incumplimientos.
- s) **Incumplimiento:** Falta de cumplimiento de las disposiciones de la legislación aplicable, la reglamentación sobre materias de salud y seguridad impuestas por la Empresa y las pactadas contractualmente, sancionables por la Empresa conforme al artículo 20 de este Reglamento y lo establecido en el contrato.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- t) **Línea rojas de Seguridad (LRS)** : Las Líneas Rojas de Seguridad, las cuales han sido establecidas para determinar los comportamientos que se consideran no deseados por parte de las empresas contratistas y subcontratistas.
- u) **Manejo o Manipulación Manual:**
- De Carga: Cualquier labor que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.
 - Habitual de Carga: Toda labor o actividad dedicada de forma permanente, sea continua o discontinua al manejo o manipulación manual de carga.
- v) **Manejo o Manipulaciones Manuales que Implican Riesgos para la Salud:** Labores de manejo o manipulación manual de carga, que por sus exigencias generan una elevada probabilidad de daño del aparato osteomuscular, principalmente a nivel dorso-lumbar u otras lesiones comprobadas científicamente.
- w) **Obra o Faena Afectada:** Aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de o adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en riesgo la seguridad de otros trabajadores (circular N°2.345).
- x) **Obra, faena o servicio propio del giro:** Todo proyecto, trabajo o actividad destinada a que LA EMPRESA, desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación (Decreto Supremo N°76 de 2006).
- y) **Organismos Administradores:** Instituto de Seguridad Laboral (ISL) y las Mutualidades Empleadoras (ACHS, Mutual de Seguridad e IST).
- z) **Peligro:** Cualquier condición o costumbre de la que puede esperarse con bastante certeza, que cause o sea la causa de lesiones, daños materiales, enfermedades o daños a la propiedad.
- aa) **Prevención:** Es el conjunto de actividades o medidas, destinadas a evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- bb) **Régimen de Subcontratación:** Es aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o se ejecutan las obras contratadas.(Art. 183-A del Código del Trabajo.).
- cc) **Sanciones:** pena establecida para el que infringe ua normativa o estándar de Seguridad y Salud
- dd) **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores, cuya implementación corresponde a la EMPRESA y es vinculante para las empresas Contratistas y Subcontratistas.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- ee) **Síntomas:** Indicio o señal de una Alteración del organismo que pone de manifiesto la existencia de una enfermedad y sirve para determinar su naturaleza.
- ff) **Subcontratista:** Toda persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para un contratista.
- gg) **Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC):** Organismo encargado de supervigilar el cumplimiento de la legislación, reglamentación y normativa legal aplicable a los actores del mercado de energía, tanto en los rubros de electricidad como de otros combustibles.
- hh) **Supervisor Contratista:** Aquel encargado designado por el contratista para desarrollar funciones de organización y dirección del trabajo, controlando la correcta ejecución de las labores o prestación de los servicios por parte de los trabajadores del contratista, quien además tiene la función de coordinar con la EMPRESA el debido cumplimiento del contrato. El supervisor deberá ser ingeniero en ejecución eléctrica cuando la ley exija tal calidad.
- ii) **Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG):** son la forma de presentación de los cuadros sospechoso del virus con evolución mas grave que lo normal y que requieren hospitalización.

5. Responsabilidades

a) **Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA:**

- Asesorar a Administradores de Contratos en lo que respecta a requerimientos a considerar en los documentos relacionados con la prevención de riesgos, que cada empresa debe presentar en el proceso de licitación.
- Participar en reuniones de la Administración del Contrato, y empresa Contratista, para verificar el cumplimiento de las actividades que exige la norma.
- Asesorar en la función de gestión de riesgos a los Administradores de Contratos de la EMPRESA.
- Convocar a reuniones, capacitaciones y entrenamientos a trabajadores, asesores y ejecutivos de la empresa Contratista o Subcontratista cada vez que sea necesario.
- Seguimiento del cumplimiento del plan o programa de seguridad y salud de las empresas colaboradoras.
- Auditorías a las empresas contratistas y subcontratistas del cumplimiento legal relacionados a seguridad, salud y medioambientales.
- Solicitar protocolos de actuación y planes preventivos Covid-19 a las empresas contratistas y subcontratista.

b) **Administrador del Contrato de la EMPRESA:**

- Ejecutar y controlar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
- Incluir en las Bases Administrativas y Técnicas, las materias de salud y seguridad que deberán cumplir los Contratistas y Subcontratistas que participen en la licitación, para lo cual deberá hacer entrega del presente Reglamento, procedimientos de carácter general y que aplican a todos los trabajadores que ingresan a la EMPRESA (uso de los medios de movilización, de cascos, y otros),

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

la calificación exigida para el profesional experto en prevención de riesgos, y todos aquellos que resulten pertinentes, según lo establecido en este documento.

- Verificar que lo contemplado en el ítem Plan y Programa de Seguridad que se contemple en la oferta técnica, tenga la implementación de soporte y recursos para su aplicación, desarrollo y cumplimiento, de acuerdo a lo ofertado.
- Realizar reunión de inicio de contrato, con la presencia de la Administración y asesoría operativa para definir cumplimiento de actividades.
- Exigir Plan o Programa de Control de Riesgo Operacional, el cual debe contener los elementos básicos del Programa de Seguridad.
- Mantener control sobre la gestión de riesgos del Contratista, análisis de sus resultados y seguimiento a los compromisos contraídos.
- Controlar y evaluar, los resultados de las actividades del Plan de Seguridad de la Empresa Contratista, y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas generadas de las No Conformidades encontradas.
- Verificar que las empresas Subcontratistas cumplan las normativas legales, con el mismo nivel de exigencias que se aplica a la empresa Contratista principal.
- Definir y aplicar medidas correctivas, preventivas y sanciones ante incumplimientos de los Planes de Seguridad.
- Elaborar Informe de la Gestión en Control de Riesgo Operacional, al final del contrato, entregando copia del documento al Departamento prevención de Riesgos.
- Frente a cualquier incumplimiento de las Líneas Rojas de Seguridad de empresa contratista y subcontratista deberá ser sancionado.

c) Administrador de Contrato Empresa Contratista:

- Implementar las medidas necesarias para mantener un control sistemático sobre los riesgos que puedan originarse en las especificaciones del contrato y que fueron ofertadas en la licitación, con apego a las normativas y disposiciones legales e internas vigentes.
- Presentar un “Plan y Programa de Seguridad”, relacionado con el “Inventario de Ítem Críticos”, identificación de peligros, evaluación de los riesgos y las medidas de control y con los requerimientos de la EMPRESA.
- Gestionar la aprobación de Permisos de Trabajo con el Administrador de Contrato de la Empresa o quién éste designe, y no podrá iniciar trabajo alguno sin haber dado estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en ella.
- Comunicar de inmediato, al Administrador de Contrato y Departamento Prevención de Riesgos de la EMPRESA o a quien se defina por parte de la EMPRESA, los incidentes que produzcan lesiones a los trabajadores, daño a las instalaciones, equipos y materiales y de aquellos incidentes con un alto potencial de pérdidas, presentando el Informe de Investigación correspondiente.
- Entregar a solicitud de la EMPRESA los resultados de la marcha y cumplimiento de Plan y Programa de Seguridad de la Empresa Contratista.
- Participar en las reuniones por la cual han sido convocados por la EMPRESA.
- Cumplir con los requerimientos administrativos y de liderazgo establecidos en cada uno de los elementos del Plan y Programa de Seguridad y controlar el cumplimiento a todo el personal bajo su dependencia.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

d) *Experto en Prevención de Riesgos de Empresa Contratista:*

- Asesorar a la línea de mando en la elaboración del “Fichas de Riesgos Laborales”, identificación de peligros, evaluación de los riesgos e implementación y seguimiento de las medidas de control.
- Asesorar y entregar soporte a la empresa contratista en la elaboración, aplicación, desarrollo y cumplimiento del Plan y Programa de Seguridad.
- Asesorar en la implementación del Plan y Programa de Seguridad y las actividades que contempla el sistema, a través de Análisis de Seguridad del Trabajo, procedimientos, normas, Hoja de Planificación de la Tarea (HPT), reglas, permiso de trabajo, estructura de disposiciones legales, programa de capacitación y entrenamiento, inspecciones físicas, observaciones de tareas críticas, comunicaciones, análisis e investigación de incidentes, cartillas de verificación, normativas y uso de los elementos de protección personal, seguimiento a acciones preventivas generadas por las actividades, preparación de planes de emergencias y en general, todo lo que respecta a actividades de higiene y seguridad.
- Asesorar al Comité Paritario de Higiene y Seguridad y Comité Paritario de Faena de la EMPRESA, en lo que sea pertinente para la ejecución del contrato con la Contratista.
- Realizar reuniones conjuntas con el Departamento de Prevención de Riesgos de la Empresa Principal y otras instancias encargadas de la prevención de riesgos en la EMPRESA; mecanismo de intercambio de información, y el procedimiento de acceso de los respectivos Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, e informar del resultado de su Gestión al Administrador del Contrato de la EMPRESA.
- Efectuar medición, evaluación y control al Plan y Programa de Seguridad de la empresa Contratista.
- Debe realizar tareas estrictamente relacionadas con su contrato, función y ejercicio de su profesión, caso contrario será suspendida su autorización para ingresar a las dependencias de la EMPRESA.
- Gestionar las acciones legales que requiera la autoridad con el organismo administrador de salud, para los casos Covid-19 relacionados al trabajo.

6. Desarrollo

6.1. Generalidades

Artículo 1º: El presente Reglamento establece disposiciones aplicables a los Contratistas o Subcontratistas de la EMPRESA, relativas a las acciones de prevención de riesgos, higiene y seguridad y salud ocupacional que deben adoptar respecto a sus trabajadores en obras, faenas y/o servicio, y establece obligaciones y prohibiciones a fin de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 2º: Todo Contratista o Subcontratista recibirá un ejemplar del presente Reglamento, previo a iniciar las labores encargadas por la EMPRESA, y deberá ponerlo en conocimiento de todos sus trabajadores. Será responsabilidad del Contratista hacer llegar el referido ejemplar al subcontratista y este a sus trabajadores.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

Artículo 3°: Todo Contratista o Subcontratista deberá aplicar los principios de seguridad de la EMPRESA en todas sus faenas y actividades sujetas a los contratos establecidos, los cuales son:

1. Nada es más importante que la seguridad y la salud.
2. Todo accidente puede ser evitado.
3. La seguridad es una responsabilidad de la dirección.
4. La seguridad es una responsabilidad individual.
5. Todos los trabajos se deben planificar y ejecutar pensando en la seguridad.

6.2. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 4°: Se entiende por Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante, Sistema de Gestión de SST, como el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

Artículo 5°: El Sistema de Gestión de SST será entregado, junto con la copia del presente Reglamento, a todos los contratistas y subcontratistas de la EMPRESA, quienes deberán ponerlo en conocimiento de todos sus trabajadores. El referido documento forma parte integrante de los contratos de ejecución de obras o prestación de servicios que la EMPRESA suscriba con ellos.

Artículo 6°: El Contratista deberá presentar anualmente un Plan y Programa de Seguridad que incluya todos los aspectos establecidos en el IT.00299.CL de la EMPRESA.

Artículo 7°: Los responsables de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de SST, será el Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA, el respectivo Contratista y Subcontratista, el Comité Paritario de Faena y el Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA, cuando existan, quienes deberán coordinarse y si es necesario reunirse periódicamente, cuando la obra, faena o servicio lo amerite.

Artículo 8°: El Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA, podrá solicitar al Contratista o Subcontratista los antecedentes que estime necesarios y todos aquellos que se encuentran especificados en el Sistema de Gestión de SST, a fin de recabar información sobre determinada obra, faena o servicio.

Artículo 9°: Cuando la EMPRESA autorice la Subcontratación de una obra o servicio, el Contratista será el responsable que el Subcontratista efectivamente implemente y aplique el Sistema de Gestión de SST respecto a sus trabajadores.

6.3. Obligaciones del Contratista y Subcontratista

Artículo 10°: El Contratista o Subcontratista en su caso, deberá cumplir especialmente con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el presente Reglamento, sus anexos y obligaciones de prevención de riesgos, higiene y seguridad establecidos en el contrato respectivo suscrito con la EMPRESA y sus correspondientes anexos. Además deberá promover en sus trabajadores actitudes y prácticas de seguridad e higiene en el trabajo.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

b) Entregar a sus trabajadores, sin costo alguno, antes de comenzar a ejecutar las labores, los equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, debiendo capacitarlos para su correcta utilización. Los elementos de protección personal deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 594 del Ministerio de Salud de fecha 29.4.2000 y a lo establecido en el contrato.

c) Controlar periódicamente sus equipos y herramientas de trabajo a través de un programa de Inspecciones Documentadas de Seguridad, descartando que exista cualquier irregularidad en ellos que pueda implicar un riesgo de accidente o enfermedad profesional.

d) Toda faena o servicio en terreno deberá ser planificada y ejecutada por el Contratista y Subcontratista considerando los aspectos de seguridad e higiene en la realización de estas, debiendo disponer de trabajadores capacitados, recursos suficientes y procedimientos de trabajo que consideren los riesgos y peligros identificados además de las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes a sus trabajadores y daños en las instalaciones o servicios prestados por la EMPRESA.

e) Informar a sus trabajadores acerca de los posibles riesgos que pueda presentar una determinada obra, faena o servicio y de las medidas de seguridad que se tomarán para aquel trabajo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 7.3.1969. Asimismo, deberá realizar oportunamente la charla de 5 minutos, constatando que los trabajadores que se encuentren presentes firmen el correspondiente libro o documento que acredite su asistencia.

Prestar o garantizar las condiciones necesarias para que los trabajadores en caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional, puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en cuanto a las obligaciones del empleador en caso de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, conforme a la Ley 16.744, el Decreto N°101 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o con aquellas disposiciones que en el futuro reemplacen o complementen a dichas normas.

g) Dependiendo de la naturaleza de la obra o faena, deberá proveer a sus trabajadores los elementos de protección personal que sean necesarios, de acuerdo a lo establecido en el IT.10348.CL.Dx Estándar, gestión y uso de EPP.

h) Dependiendo de la naturaleza de la obra o faena, deberá proveer a sus trabajadores los elementos de protección colectivo de uso individual, tales como:

h.1) Conjunto (Kit) contención de derrame: Para faenas o servicios dentro de instalaciones en las que los trabajadores manipulen equipos, materiales y residuos que contengan fluidos, aceites o lubricantes contaminantes al medio ambiente.

h.2) Línea de vida: Cuerda de seguridad, para utilizarse en faenas con riesgo de caída de altura física, para fijar el arnés y cuerda de vida. Debe incluir un dispositivo de detención deslizante.

h.3) Conjunto (Kit) de emergencia o rescate: Cuerda de seguridad, freno y cuchillo para ser utilizado para el rescate de un trabajador en altura física o en un espacio confinado.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- h.4) Escala de fibra de vidrio de dos cuerpos: Para aquellas faenas con exposición a riesgo eléctrico con base antideslizante (preguntar nombre técnico) y elemento de fijación para evitar caídas de un cuerpo de la escala.
- h.5) Conos, barreras y señalización vial: Para aquellas faenas a realizarse en vías públicas o en las que exista flujo vehicular, cumpliendo la normativa de señalización vial.
- h.6) Puesta a tierra provisionales: Para aquellas faenas en las cuales se deba cortocircuitar y poner a tierra circuitos o instalaciones eléctricas para la realización de trabajos sobre instalaciones desenergizadas. Deben ser aptas para el nivel de tensión de operación de la instalación eléctrica.
- h.7) Puesta a tierra personales: Para aquellas faenas en las cuales se deba cortocircuitar y poner a tierra circuitos o instalaciones eléctricas para trabajos a equipotencial.
- h.8) Pértigas de maniobra aisladas: Para aquellas faenas, obras, trabajos o servicios que requieran la efectuar intervenciones sobre redes eléctricas energizadas con técnicas a distancia. Las pértigas deberán ser del nivel aislación de la tensión de las instalaciones a ser utilizadas.
- h.9) Protectores, bases y cobertores aislados: para aquellas faenas, obras, trabajos o servicios en que se requieran cubrir o proteger instalaciones eléctricas energizadas.
- h.11) Instrumentos detectores de gases: Los cuales deberán ser adecuados para una atmósfera potencialmente explosiva (que generalmente surge del enriquecimiento en oxígeno), vaporización de líquidos inflamables, reacciones químicas, concentraciones de polvos y para toda faena que se realice al interior de recintos cerrados o bóvedas subterráneas.
- i) Dependiendo de la naturaleza de la obra o faena, deberá delimitar y señalar claramente la Zona de Trabajo y Zona de Seguridad donde se ejecutarán las obras o se prestarán los servicios. Lo anterior deberá efectuarse a las disposiciones de la normativa de seguridad vial vigente.
- j) Controlar exhaustivamente la utilización correcta de los elementos de protección y reemplazar oportunamente aquellos elementos que sufran deterioros. Los elementos que sufran deterioro no podrán repararse ni ser reutilizados.
- k) Controlar que sus trabajadores cumplan con la acreditación médica, y cuenten con las condiciones físicas para desarrollar los trabajos encomendados y las aptitudes necesarias para determinadas faenas, exigiendo los exámenes médicos correspondientes cuando la naturaleza de la faena lo amerite, tales como:
- k.1) Examen de altura física: Para todos los trabajos por sobre 1,8 metros de altura física.
- k.2) Examen de altura geográfica: Para todos los trabajos que se realicen por sobre los 3.000 metros S.N.M. (Sobre el Nivel del Mar).
- k.3) Otros exámenes médicos específicos para la realización de faenas, trabajos o servicios.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

l) Controlar permanentemente que sus trabajadores se encuentren en óptimas condiciones para realizar sus labores. Deberá controlar especialmente que los trabajadores no se presenten a prestar servicios bajo la influencia del alcohol o de las drogas.

m) Cuidar las instalaciones de la EMPRESA o el sitio o recinto donde deba prestar los servicios, manteniendo el orden y la limpieza, como las condiciones de seguridad y de prevención de siniestros, y el cuidado del medioambiente.

n) Evaluar antes de comenzar a ejecutar las obras o prestar los servicios, las posibles situaciones de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores e informar a la EMPRESA acerca de su existencia.

o) Informar a la EMPRESA todo accidente que afecte a las personas, bienes o al proceso productivo, dentro de la misma jornada de trabajo. Además el Contratista deberá elaborar y entregar a la empresa mandante un informe preliminar dentro de las 24 horas, indicando los hechos ocurridos. En un plazo máximo de 15 días de ocurrido el hecho, la empresa contratista deberá entregar el informe definitivo del accidente.

p) La empresa contratista deberá llevar al trabajador accidentado a su respectiva mutualidad para las atenciones médicas y denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima

q) Cuando el accidente sea fatal o grave, el contratista deberá informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, suspendiendo en forma inmediata las faenas afectadas y permitiendo, de ser necesario, la evacuación de los trabajadores del lugar de trabajo. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744 y en la Circular N° 2.345 de la Superintendencia de Seguridad Social de fecha 10 de enero de 2007. Asimismo, deberá informar en igual plazo a la EMPRESA del accidente.

r) Antes del 31 de diciembre de cada año, el Contratista y Subcontratista enviarán al Departamento de Prevención de la EMPRESA, el Plan y Programa de Seguridad que se contemple ejecutar el año siguiente, el que deberá contener al menos, la planificación de capacitaciones, los entrenamientos de seguridad y los procedimientos de investigación de accidentes del trabajo. Además, hará llegar un certificado emitido por la mutual a la cual esté afiliado, que dé cuenta de la tasa de accidentabilidad anual de su empresa.

s) Coordinarse con la EMPRESA para la constitución del Comité Paritario de Faena cuando trabajen más de 25 personas en la obra, faena o servicio, cualquiera sea su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el Título IV del Decreto N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 14.12.2006. Además, cuando en la obra, faena o servicio sólo laboren trabajadores del Contratista o sólo del Subcontratista, ellos serán los responsables de cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16.744.

t) Coordinarse con la EMPRESA para la constitución del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena cuando trabajen más de 100 personas en la obra, faena o servicio, cualquiera sea su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el Título V del Decreto N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 14.12.2006. Cuando en la obra, faena o servicio sólo laboren trabajadores del

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

Contratista o sólo del Subcontratista, ellos serán los únicos responsables de cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16.744.

u) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 16.744 respecto al seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

v) Velar por que el Subcontratista, cuando la EMPRESA haya aprobado la subcontratación de la obra o servicio, cumpla con lo dispuesto anteriormente y con las demás disposiciones del presente Reglamento, así como coordinarse entre ambos y la EMPRESA para dar cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

w) Permitir y facilitar las inspecciones y auditorias que realice la EMPRESA con el objeto de verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

x) Respaldo con documentos que acrediten las capacitaciones exigidas por la EMPRESA para el personal que intervendrá en los trabajos, faenas u obras.

y) Mantener los servicios contratados a tiempo parcial o completo de un Experto en Prevención de Riesgos. El tiempo de asesoría que debe prestar el Experto en Prevención dependerá de el tipo de riesgos que presenten las actividades a realizar por parte de la Contratista, la estadística de accidentabilidad, el comportamiento en materia de seguridad de la empresa y de las faltas detectadas a través de la inspecciones de seguridad. Los tiempos de atención del Experto en Prevención deberán ser determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N°40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio del acuerdo de la partes definidas en el Contrato.

z) El Contratista deberá proporcionar los medios técnicos para el manejo de cargas, tal como lo establece el Decreto N°63 de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

aa) La Contratista deberá presentar la ejecución de los protocolos de vigilancia aplicables a las fanas, obras, trabajos o servicios que les sean contratados por la EMPRESA, junto con los planes de mejoras realizados junto a su Organismo Administrador. Dentro de ellos se destacan los siguientes protocolos en aplicación, sin que sea esta una enumeración taxativa o excluyente:

- i. Res. Ex. 336/2013 del Ministerio de Salud: Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo – ISTAS21
- ii. Res. Ex. 503/2012 del Ministerio de Salud : Protocolo de Vigilancia para Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo de trastornos Músculoesqueléticos de Extremidades Superiores Relacionados con el Trabajo – TMERT/ESS.
- iii. Res. Ex. 171/2013 del Ministerio de Salud: Protocolo de Exposición a Ruido Ocupacional - PREXOR.
- iv. Res. Ex.268/2015 del Ministerio de Salud: Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a Sílice.
- v. Res. Ex. 1203/2007: Guía Técnica Radiación Ultravioleta de Origen Solar, del Ministerio de Salud.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- vi. Ley 20.590/2012: Guía Clínica Vigilancia Biológica de la Población Expuesta a Polimetales
- vii. Res. Ex.1113/2013: Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud
- viii. Protocolo de Limpieza y desinfección de Ambientes - Covid-19.
- ix. Protocolo MINSAL Recomendaciones de actuación en lugares de trabajo
- x. Protocolo de seguridad Sanitaria laboral para el retorno Gradual y Seguro al Trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de covid-19

ab) Contar con un Experto en Prevención de Riesgos para realizar su trabajo sobre la base de tiempo parcial, siempre y cuando expresamente así lo autorice la EMPRESA, todo esto dependiendo del riesgo específico y la naturaleza de los trabajos a realizar por la empresa contratista.

Artículo 11°: De acuerdo al artículo 5° del Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, las empresas Contratistas deberán entregar al administrador de contrato antes de iniciar los trabajos la siguiente información:

- a) De los trabajadores:
 - Contrato de trabajo
 - Exámenes Pre-ocupacionales y ocupacionales requeridos para el trabajo a realizar
 - Obligación de informar
 - Recepción del reglamento interno de la empresa contratista
 - Recepción de los procedimientos de trabajo
 - Recepción de los Elementos de Protección Personal
 - Inducción de la EMPRESA
- b) De la Empresa Contratista:
 - Certificado de Afiliación a una Mutualidad
 - Certificado de accidentabilidad de los tres últimos periodos
 - Copia del Reglamento Interno (RI) de la empresa Contratista
 - Certificado de recepción del RI en el Servicio de Salud
 - Certificado de recepción del RI en la Inspección del Trabajo
 - Recepción del Reglamento Interno para empresa contratistas y Subcontratista
 - Recepción del Sistema de Seguridad en el Trabajo de la EMPRESA
 - Copia del registro de Servicio de Salud del Experto en Prevención de la empresa
 - Ficha de Evaluación de Riesgos por actividad
 - Lista de verificación del cumplimiento legal
 - Procedimientos de Trabajo

Toda la documentación anteriormente indicada, puede ser presentada en papel y/o soporte digital.

6.4. Prohibiciones del Contratista o Subcontratista

Artículo 12°: Estará especialmente prohibido para el Contratista o Subcontratista:

- a) Falsificar registros y/o información relativa a la seguridad de las personas e instalaciones en actividades relacionadas con la compañía.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- b) Ordenar el incumplimiento de una norma de seguridad en la ejecución de los trabajos asignados por la compañía que pueda generar daños a personas y/o instalaciones.
- c) Asignar labores a sus trabajadores o intervenir en obras o faenas de la EMPRESA que no le hayan sido expresamente encomendadas.
- d) Ocultar cualquier tipo de accidentes o inducir a terceras personas a hacerlo ocasionados en la ejecución de actividades asignados por la compañía.
- e) Consumir y/o introducir bebidas alcohólicas y drogas en los lugares de trabajo.
- f) Ingresar al área de trabajo sin los elementos o equipos de protección personal o permitir que sus trabajadores lo hagan en las mismas condiciones.
- g) Comercializar los elementos de seguridad y materiales que deben utilizar los trabajadores en una determinada faena y que sean de uso obligatorio para la ejecución de ésta.
- h) Reemplazar a un trabajador por otro, incluso en situaciones de emergencia, sin capacitarlo debidamente y sin proporcionarle los elementos de protección que sean necesarios y sin estar afiliado a un Organismo Administrador o en el Instituto Nacional de Previsión.
- i) Operar y o reparar equipos electromecánicos, eléctricos u otros, de propiedad o no de la EMPRESA, sin estar debidamente autorizado.
- j) Intervenir instalaciones eléctricas energizadas sin cumplir los procedimientos establecidos por la EMPRESA.
- k) Retirar o alterar dispositivos de seguridad en maquinarias o equipos.
- l) Portar o guardar armas en los lugares de trabajo.
- m) Realizar acciones temerarias o imprudentes en los lugares de trabajo.
- n) Iniciar los trabajos sin que se hayan tomado las medidas tendientes a proteger la vida y salud de los trabajadores.
- o) Ocuparse de asuntos ajenos a su trabajo durante las horas de labor.
- p) Falsificar formularios, registros o informes.
- q) Realizar cualquier tipo de propaganda política partidista dentro del (los) recinto (s) de la EMPRESA.
- r) Hacer fuego sin autorización o en lugares prohibidos.
- s) Viajar en maquinaria, vehículos o equipos que no han sido diseñados para el transporte de personal.
- t) Acceder a instalaciones no autorizadas por la EMPRESA y/o utilizar recintos, sectores, zonas o áreas de instalaciones sin autorización previa y por escrito.
- u) Conducir vehículos o maquinarias sin poseer la Licencia de conducir vigente y pertinente, o sin la competencia adecuada al móvil en uso.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- v) Hacer uso de equipos, maquinarias y/o herramientas que presenten condiciones de riesgos para el usuario o terceros.
- w) Permitir que el manejo o manipulación de carga por parte de un trabajador sea superior a 50 kilos. (D.S. 63 de 2005.)
- x) No deberá permitir manejo de carga contaminada o residuos peligrosos sin los elementos de protección específicos requeridos en estas actividades.

6.5. Acciones de Coordinación de las Actividades de Prevención

Artículo 13°: El Contratista o Subcontratista cuando sea el caso, deberá canalizar a través del Administrador de Contrato la EMPRESA los requerimientos que sean necesarios en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad, coordinando con este la implementación y aplicación de las acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre estas materias. Para ello, la Unidad de SSO de la EMPRESA, podrá asesorar al Administrador de Contrato, contratista y subcontratista en las materias relacionadas a la prevención, cuando estos últimos lo requieran.

Artículo 14°: El Administrador de Contrato y la Unidad de SSO de la EMPRESA, podrán organizar reuniones, periódicas, en las cuales se intercambiará información en materia de prevención de riesgos y a las cuales los Contratistas y Subcontratistas deberán asistir obligatoriamente, o en su representación el Comité Paritario y o Departamento de Prevención de Riesgos del contratistas y subcontratista, cuando existan. Asimismo, por iniciativa de la EMPRESA, del Contratista o Subcontratista, se podrán solicitar a los organismos administradores de la Ley N° 16.744 u otra entidad competente, capacitaciones, charlas o seminarios que contribuyan a mejorar la seguridad en las faenas.

Artículo 15°: El Contratista y el Subcontratista deberán mantener informada a la EMPRESA acerca de las acciones que realice en materia de prevención, higiene y seguridad. Asimismo, deberá informar acerca de las decisiones que sobre el particular tome al Comité Paritario y al Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA, cuando existan.

Artículo 16°: Los trabajos que requieren coordinación previa de las actividades preventivas en las obras, faenas o servicios, serán las que por su naturaleza entrañen un riesgos para los trabajadores, tales como, trabajos en líneas energizadas o en su cercanía, trabajos en alturas o trabajos en carreteras, vías concesionadas o públicas, espacios confinados, trabajos con maquinaria pesada.

Artículo 17°: Los trabajos que requieran coordinación previa de las actividades, faenas o servicios, deberán contar con permisos de trabajo que incluyan la planificación de los trabajos, los recursos específicos requeridos, los procedimientos de trabajo aplicables, un análisis de riesgos y peligros identificados en cada etapa de su ejecución y las medidas preventivas para evitar accidentes a las personas y daños a las instalaciones.

6.6. Regulación de Trabajos Específicos

Artículo 18°: Los contratistas y subcontratistas deberán cumplir con las siguientes disposiciones particulares cuando realicen algunos de los trabajos referidos a continuación:

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

a) Trabajos en instalaciones eléctricas de transmisión y distribución. Para efectos de este título, se entenderá por:

a.1) Inspector: Responsable de coordinar, programar con el contratista la ejecución de las obras eléctricas encomendadas y controlar que las actividades solicitadas se encuentren dentro de los estándares de calidad y seguridad establecidos. El Inspector podrá ser personal de la EMPRESA o un tercero contratado para tales efectos.

a.2) Centro de Operaciones: Responsable de coordinar, programar y/o entregar al contratista la configuración de la zona de trabajo, y bloqueo de la misma, cuando así se requiera para ejecutar una obra, de acuerdo a lo establecido en las Normas Internas de LA EMPRESA.

a.3) Supervisor Contratista: Instalador eléctrico SEC autorizado para el nivel de tensión establecido en la normativa vigente, designado por el contratista para coordinar con el Centro de Operaciones de LA EMPRESA, la intervención, ejecución y posterior normalización de las redes eléctricas con estricto apego a las Normas Internas de ésta, como también en la supervisión y control de la ejecución de las obras eléctricas cumpliendo los aspectos de seguridad y calidad establecidos.

a.4) Jefe de Faena: Técnico o Profesional encargado y responsable de la planificación, dirección y control de la ejecución de un trabajo en terreno, en condiciones seguras para las personas, los equipos, instalaciones, servicio y cuidado del medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Intervención de la EMPRESA.

a.5) Orden de Intervención: Documento numerado, personal e intransferible mediante el cual, el Centro de Operaciones, autoriza a un Jefe de Faena la intervención parcial o total de las instalaciones eléctricas en explotación del Sistema Eléctrico de LA EMPRESA para realizar una obra o faena de acuerdo a las normas internas vigentes.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

a.6) Distancias de Seguridad: Cuando los trabajos se desarrollen en las cercanías de líneas eléctricas y no se contemple para la obra su desenergización, el contratista deberá tomar las precauciones correspondientes respetando las siguientes distancias mínimas:

Distancias límite de las zonas de trabajo			
U_n (KV)	D_{PEL} (Cm)	D_{PROX-1} (Cm)	D_{PROX-2} (Cm)
Inferior o igual a 1	50	70	300
3	80	112	300
6		112	300
10		115	300
15	90	116	300
20	95	122	300
30	110	132	300
45	120	148	300
66	140	170	300
110	180	210	500
132	200	330	500
220	300	410	500
380	400	540	700

D_{PEL} = Distancia hasta el límite exterior de la zona de peligro.
 D_{PROX-1} = distancia hasta el límite exterior de la zona de proximidad cuando resulte posible delimitar con precisión la zona de trabajo y controlar que ésta no se sobrepasa durante la realización del mismo.
 D_{PROX-2} = distancia hasta el límite exterior de la zona de proximidad cuando no resulte posible delimitar con precisión la zona de trabajo y controlar que ésta no se sobrepasa durante la realización del mismo.

a.7) Las distancias indicadas en el punto anterior, no incluyen trabajos con técnicas de contacto sobre instalaciones energizadas (líneas vivas) y lavado de aislación las que se registrarán por los estándares y procedimientos propios para ese tipo de faenas.

b) Trabajos en altura física:

b.1) Cuando el Contratista o Subcontratista en su caso, encomiende la ejecución de trabajos en altura física, deberá controlar que sus trabajadores utilicen los elementos de protección necesarios definidos en el Sistema de Protección y Detención de Caídas (SPDC). Asimismo, deberá controlar que sus trabajadores no se distraigan mientras ejecuten este tipo de labores, prohibiendo por ejemplo, que hagan uso de teléfonos celulares y que fumen mientras ejecutan la obra en altura.

b.2) El Contratista o Subcontratista deberá contar en el lugar de la obra, un sistema de rescate y personal capacitado para ejercer dicha acción.

c) Trabajos de Poda y Tala de Árboles:

c.1) Cuando la EMPRESA encargue trabajos, faenas, obras o servicios de poda y tala de árboles, el Contratista deberá cerciorarse que éstos NO estén en contacto con líneas energizadas.

c.2) En caso contrario, el Contratista deberá contar con personal y equipamiento para trabajos con líneas energizadas o solicitar a LA EMPRESA que dicho trabajo se deberá realizar con una desenergización de la instalación eléctrica o por medio de una brigada especializada en trabajos de Líneas Energizadas (Lineas Vivas).

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

c.3) Los trabajos de poda y tala con motosierra, deberán efectuarse a nivel de piso, sobre brazos hidroelevadores, grúas hidráulicas con cestas certificadas o andamios preparados para este tipo de trabajos.

d) Trabajos en espacios confinados

d.1) En los trabajos en espacios confinados el Contratista debe adoptar, con independencia del tipo de trabajo a realizar, medidas para prevenir los posibles riesgos de asfixia, intoxicación, incendio y/o explosión, además de tener en cuenta los riesgos generales del entorno y de acceso al espacio confinado.

d.2) El personal que realice actividades en espacios confinados deberá tener formación específica respecto a este tipo de labores y ser objeto de un adecuado seguimiento de su estado de salud (certificado médico de aptitud para trabajos en espacios confinados emitido por un servicio médico competente).

d.3) En los espacios confinados de gran longitud, tales como galerías de servicios, túneles, etc., el equipo de trabajo en el interior debe estar compuesto al menos por dos personas.

d.4) Antes de ingresar a cualquier espacio confinado, el Contratista deberá contar con instrumentos que permitan la medición de gases tóxicos y/o explosivos debidamente certificados.

d.5) Disponer de un plan de rescate y evacuación en caso de emergencias, que deberá contemplar en el lugar de trabajo, personal capacitado y sistemas de rescate adecuado al espacio confinado respectivo.

d.7) En trabajos nocturnos o espacios confinados de baja visibilidad, deberá instalas luces reglamentarias para iluminar la zona de trabajo.

e) Traslados y trabajos en carreteras, vías concesionadas o públicas

e.1) Los conductores de vehículos, deberán estar en posesión de licencia de conducir vigente que corresponda al tipo de maquinaria a utilizar.

e.2) Es obligatorio circular siempre con las luces encendidas.

e.3) Es obligatorio que el conductor y todos los pasajeros utilicen cinturón de seguridad en todo el trayecto.

e.4) Está estrictamente prohibido el uso de dispositivos electrónicos por el conductor, mientras el vehículo se desplace (Ejemplo: teléfonos móviles, tablets, GPS, computadores, planos y mapas).

e.5) No está permitido la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol o las drogas. Así mismo, en el caso que el conductor se encuentre bajo medicación, debe informarlo al Contratista y seguir las instrucciones y restricciones establecidas por el médico tratante.

e.6) El Contratista deberá establecer mecanismos para prevenir fatiga y cansancio producto de la conducción, debiendo respetar los siguientes tiempos de conducción:

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- El tiempo máximo de conducción diario por un mismo conductor, se establecen 5 horas.
- Cada dos horas continuas de conducción, como máximo, debe realizarse un descanso del conductor de 15 minutos.
- En caso de realizar desplazamientos que superen estos máximos establecidos, deberá contar con un conductor de relevo.

e.7) El peso máximo de un vehículo en circulación (conductor, pasajeros y cargas) no puede exceder el máximo autorizado por el mismo, según las especificaciones del fabricante.

e.8) El contratista o subcontratista en su caso, deberá actuar con especial cuidado y rigurosidad cuando se encomienden trabajos en carreteras, vías concesionadas o públicas, y en especial cuando se programen trabajos nocturnos. La utilización de elementos como barreras, conos, luces, letreros y chalecos reflectantes son obligatorios en conformidad a lo dispuesto en el DS N° 11 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de fecha 19.1.1996.

e.9) El Contratista o Subcontratista en su caso, deberá tomar los resguardos necesarios cuando deba transportar de un lugar a otro materiales, herramientas o postes, debiendo distribuir el peso de estos de forma uniforme, optar por las vías de menor circulación vehicular y cumplir con la normativa vigente en esta materia, en particular con lo dispuesto en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.290.

e.10) El contratista o subcontratista, deberá presentar al Administrador del Contrato, que los conductores autorizados para el uso de sus vehículos cuentan con las siguientes capacitaciones:

- Formación de sensibilización anual, enfocada a conducción a la defensiva.
- Entrenamiento practico en perfeccionamiento de técnicas de conducción en condiciones adversas cada 3 años.

e.11) Ante accidentes de tránsito el contratista deberá informar al Administrador de Contrato la velocidad en la cual circulaba el vehículo, para ello podrá disponer de soluciones tecnológicas específicamente diseñadas para ello.

6.7. Líneas rojas de Seguridad

Toda Empresa Contratista y subcontratista que realice alguna transgresión de las Líneas Rojas de Seguridad, las cuales han sido establecidas para determinar los comportamientos que se consideran no deseados, deberá conocer lo siguiente:

Artículo 19° Frente a cualquier incumplimiento de las Líneas Rojas de Seguridad, el supervisor CGE que administra los servicios de la empresa contratista y subcontratista deberá:

Artículo 20 ° Sanciones a Trabajadores y EECC por incumplimiento LRS

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

Cantidad de incumplimientos	TRABAJADOR(ES) EMPRESA CONTRATISTA		EMPRESA CONTRATISTA	
	Equipo de trabajo/ Brigada en la que se detecta incumplimiento	Responsable trabajos (Supervisor / Jefe de Obra)	Económica	Disciplinaria
1° Incumplimiento	2 días de inhabilitación para participar en faenas para CGE	5 días de inhabilitación para participar en faenas para CGE	De acuerdo con lo establecido por contrato	-----
2° Incumplimiento	15 días de inhabilitación de participar en faenas para CGE	30 días de inhabilitación para participar en faenas para CGE	De acuerdo con lo establecido por contrato	Paralización de la brigada por 15 días inhabilitada para prestar servicios en cualquier faena de CGE
3° Incumplimiento	Inhabilitación permanente	3 meses de inhabilitación para participar en faenas para CGE	Duplicar Sanción anterior	Inhabilitación de la brigada. Posible revocación del contrato parcial o total

Artículo 21° Las Líneas Rojas de Seguridad establecidas para Empresas Contratistas y Subcontratista corresponden a:

- a) Líneas rojas por faltas administrativas
 - Ocultar Accidentes de trabajo o incidentes muy graves.
 - Falsificar Registros de Seguridad
 - Ordenar Incumplimientos de Normas de Seguridad
 - Incorporar personal no acreditado en terreno
- b) Líneas rojas por actividad
 - Trabajo el altura
 - No utilizar el SPDC (Arnés, elementos de conexión y puntos de anclajes)
 - Realizar trabajos verticales sin utilizar dos cuerdas ancladas a diferentes puntos.
 - Realizar trabajos en altura en apoyos, sin haber realizado la verificación del estado de éste.
 - Trabajo con Tensión
 - Realizar trabajos en la red sin la autorización del centro de operaciones.
 - No realizar los pasos de las 5 Reglas de Oro para trabajos sin tensión.
 - No utilizar los EEPP o Equipos aislados, o estar en mal estado o sin las pruebas dieléctricas al día, en los trabajos con tensión.
 - Trabajos en espacios confinados
 - Realizar trabajos sin la autorización expresa para su acceso.
 - No realizar medición previa y continua de atmósferas peligrosas y no actuar sobre los elementos que permitan la ventilación.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- Ausencia del supervisor de seguridad y/o de los equipos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Trabajos en Talas y Poda
 - Permanecer en la zona de peligro de caída del árbol mientras se realiza la tala.
 - Invadir la distancia mínima de trabajo o sin utilizar técnica de trabajos en tensión.
 - No utilizar los equipos anti-corte por el motosierrista.
- Trabajos con Manipulación de Cargas.
 - Situar-se bajo una carga suspendida o dentro del radio de acción del equipo de elevación.
 - Utilizar elementos de izado con evidentes signos de deterioro o con ausencia de dispositivos de seguridad.
 - Transportar, manipular o acopiar una carga sin estar colocada o sujeta de forma que se garantice su estabilidad.
 - Manipular cargas sin asegurar la estabilidad del equipo elevador, realizar maniobras bruscas o utilizando el equipo fuera de los límites establecidos en el diagrama de carga del fabricante.
- Trabajos de Lectura y Reparto
 - Realizar la actividad sobre nivel utilizando peldaños improvisados (cimientos, pisos, palmetas, otro).
 - Sobrepassar, escalar total o parcialmente rejas, panderetas o cualquier objeto que limite el acceso al medidor.
 - Situar-se en la calzada para realizar la actividad, sin contar con los EEPP necesarios.
 - Incumplimiento del protocolo para verificar la ausencia de caninos, es decir, ingresar a la propiedad y el cliente que aún no amarra o encierra al perro o acercarse a la reja sin tener la visibilidad necesaria, que garantice la ausencia de caninos.
- Conducción de vehículos
 - Utilizar teléfonos o aplicaciones móviles mientras se conduce.
 - No utilizar cinturón de seguridad el conductor y/o sus pasajeros.
 - No tener el carné de conducir o inhabilitado y/o no tener la revisión técnica del vehículo al día.

6.8. Normativas y Medidas a aplicar asociadas a Covid -19

Artículo 22° Toda Empresa Contratista y Subcontratista debe aplicar los Protocolos de salud que establezca la autoridad sanitaria contra el coronavirus COVID-19, el implementar para manejar la reapertura de los lugares de trabajo de manera segura y, al mismo tiempo, minimizar los riesgos de contagio como estrategia gradual para enfrentar la propagación del COVID-19. Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación frente a un posible caso de COVID-19 en los lugares de trabajo.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

Artículo 23° Clasificación casos sospechoso vinculados a Covid -19

Conforme al Resolución N° 424 exenta, del 07.06.2020, MINSAL (D.O. 09.06.2020) y Oficio, SUSESO 2160 de 06.07.20, y al ordinario 536 de febrero de 2021, se entenderán por casos vinculados a COVID-19, los siguientes:

Se considera caso sospechoso cuando:

- a) Persona que presenta un cuadro agudo con al menos un síntoma cardinal o dos o más de los signos o síntomas restantes (signos o síntomas nuevos para las personas y que persisten por más de 24 horas)
- b) Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG).

Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG): infección respiratoria aguda con antecedentes de fiebre, o fiebre medida $\geq 37,82^{\circ}\text{C}$; tos; disnea, con inicio en los últimos 10 días y que requiere hospitalización.

Artículo 24°: Toda persona que cumpla la definición de caso sospechoso debe realizarse un examen confirmatorio sea un RT-PCR o una prueba detección rápida de antígenos, tomada en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria o entidad delegada para la realización de este test.

Si el test diagnóstico resulta negativo, pero persiste la alta sospecha clínica - epidemiológica de COVID-19, se recomienda repetir el test diagnóstico.

Artículo 25: Contacto estrecho:

Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo. En el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido durante los 14 días siguientes a la toma del examen PCR. En ambos supuestos, para calificarse dicho contacto como estrecho deberá cumplirse además alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro, sin mascarilla.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin mascarilla.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado, sin mascarilla.

Artículo 26° Obligaciones establecidas para la empresa en materias de COVID 19:

En virtud de lo establecido en el artículo 184 del Código del Trabajo, que señala que la empresa contratista y Subcontratista está obligada a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando los posibles riesgos, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo y proporcionando los implementos necesarios para

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

prevenir accidentes y enfermedades profesionales, toda Empresa debe implementar protocolos, programas y acciones que tengan como objetivo la prevención de riesgo de contagio de sus trabajadores. Estas acciones deben considerar las medidas establecidas por el Ministerio de Salud en el documento “Recomendaciones de actuación en los lugares de trabajo en el contexto covid-19”, disponibles en el sitio web www.minsal.cl, o el que en el futuro lo reemplace, y las regulaciones que en el contexto de la pandemia por COVID-19, han sido emitidas por otros organismos competentes, según lo indicado el Oficio N° 2263 del 15.07.2020 de la Superintendencia de Seguridad Social

Las medidas a implementar son:

- Incluir en matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, el riesgo biológico de contagio de COVID-19, estableciendo los mecanismos de control y mitigación, definiendo las acciones de prevención que debe cumplir tanto la empresa como los trabajadores.
- Adoptar medidas organizacionales y/o de ingeniería para evitar el contagio, tendientes a evitar la interacción con personas, promover trabajo distancia o teletrabajo, instalación de barreras físicas, protocolos de limpieza y otras medidas establecidas por el MINSAL.
- Desarrollar, junto con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, un “plan de trabajo seguro”, que contemple los procedimientos y medidas de prevención y control de contagio.
- Incluir en el sistema de gestión de riesgos del trabajo el riesgo de contagio, incorporando las acciones de prevención a desarrollar, con el debido seguimiento de implementación y correcciones necesarias.
- Mantener un rol activo en materias de prevención de riesgos, a través del Departamento de Prevención, llevando la gestión del proceso, incluyendo además de lo ya señalado, registros de casos y seguimiento de estos y de las medidas implementadas.
- Informar y capacitar a los trabajadores, de manera simple y clara, todos los protocolos, planes y acciones destinadas a la prevención de contagio.
- Vigilar la salud de los trabajadores a través del monitoreo de su estado de salud y desarrollo de protocolos de actuación frente a sospecha de un posible contagio, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Autoridad Sanitaria.
- Realizar monitoreo del cumplimiento de lo establecido y actualizar periódicamente las medidas desarrolladas, de ser esto requerido.

Las implementaciones efectuadas deben estar documentadas con medios de verificación que permitan su revisión posterior por parte de las instituciones fiscalizadoras competentes.

Artículo 23°. Medidas a seguir por la empresa contratista y subcontratista en caso de trabajador contagiado por COVID – 19

- a) Si el trabajador confirmado no estuvo en contacto con compañeros de trabajo y no estuvo en el trabajo desde 2 días antes del inicio de los síntomas y hasta 14 días después, la probabilidad de contagio y contaminación es baja. La empresa debería:
- Limpiar y desinfectar las superficies y objetos. Aplicar esta medida permanentemente.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- Reforzar todas las medidas implementadas para evitar el contagio de COVID 19.
- Mantener informado a personal y seguir las indicaciones de la Autoridad Sanitaria.

b) Si el trabajador está confirmado por coronavirus y asistía al trabajo cuando se iniciaron sus síntomas y/o tuvo contacto con compañeros de trabajo, la empresa debe:

- Dar facilidades al trabajador afectado para que realice su tratamiento, en domicilio u hospitalizado, según indique el centro de salud, debiendo cumplir el aislamiento de 14 días, desde el inicio de los síntomas, periodo que puede extenderse según indicación médica.
- Otorgar facilidades para el manejo de contactos estrechos, los que deben cumplir el aislamiento de 14 días desde la fecha del último contacto con el trabajador confirmado con covid -19. Estas personas deben ingresar a un sistema de vigilancia activa que permita detectar oportunamente la aparición de síntomas sugerentes del cuadro clínico y evitar la propagación de la enfermedad.
- Limpiar y desinfectar el lugar con una solución en base a cloro (solución de 1/3 de taza de cloro por cada 4,5 lts de agua), etanol al 62-71% o peróxido de hidrógeno al 0,5% utilizando antiparras, mascarilla N95, guantes desechable o reutilizable impermeables y manga larga (no quirúrgicos) y pechera desechable o reutilizable.
- Cumplir con las indicaciones de la Autoridad Sanitaria.

6.9. Reglamento que establece las condiciones específicas de Seguridad y Salud para colaboradores que realizan trabajo a distancia o Teletrabajo

Toda empresas contratistas y subcontratista debera cumplir la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.220.

Artículo 24°: Obligaciones de la empresa contratista y subcontratista respecto al trabajador o trabajadora acogido a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

a) Los equipos, las herramientas y los materiales para el trabajo a distancia o para el teletrabajo, incluidos los elementos de protección personal, deberán ser proporcionados por las empresas contratistas y subcontratista al trabajador, y este último no podrá ser obligado a utilizar elementos de su propiedad. Igualmente, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos serán siempre de cargo del empleador.

b) Tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, gestionando los riesgos laborales que se encuentren presentes en el domicilio del trabajador o en el lugar o lugares distintos a los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa, que se hubieren acordado para la prestación de esos servicios.

c) Comunicar adecuada y oportunamente al trabajador las condiciones de seguridad y salud que el puesto de trabajo debe cumplir, confeccionando una matriz de identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales asociados al

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

puesto de trabajo, pudiendo requerir la asesoría técnica del Organismo Administrador. Si el trabajador pactó que puede libremente elegir donde ejercerá sus funciones, no será necesario contar con dicha matriz, no obstante, el empleador deberá comunicar al trabajador, acerca de los riesgos inherentes a las tareas encomendadas, las medidas de prevención que deben observarse, así como los requisitos mínimos de seguridad a aplicar para la ejecución de tales labores.

d) Identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de trabajo de acuerdo con las características del puesto y del lugar o lugares en que éste se emplaza, la naturaleza de las labores, los equipos, las herramientas y materiales que se requieran para desempeñar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, proporcionando al trabajador el instrumento de autoevaluación desarrollado por el Organismo Administrador.

e) En base a Matriz de Riesgos realizada, definir las medidas inmediatas a implementar antes del inicio de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo y desarrollar un programa de trabajo que contenga, al menos, las medidas preventivas y correctivas a implementar, su plazo de ejecución y las obligaciones que le asisten al trabajador en su puesta en marcha. Estas medidas deberán seguir el siguiente orden de prelación:

- Eliminar los riesgos;
- Controlar los riesgos en su fuente;
- Reducir los riesgos al mínimo, mediante medidas que incluyan la elaboración de métodos de trabajo seguros; y
- Proveer la utilización de elementos de protección personal adecuados mientras perdure la situación de riesgo.

f) Informar por escrito al trabajador acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos, ya sea a trabajadores que prestan servicios en su propio domicilio, en otro lugar determinado previamente, o bien, que éste sea elegido libremente por el trabajador. La información mínima que deberá entregar el empleador a los trabajadores considerará:

g) Previo al inicio de las labores a distancia o teletrabajo y con la periodicidad que defina el programa preventivo, que no debe exceder de dos años, efectuar una capacitación acerca de las principales medidas de seguridad y salud que debe tener presente para desempeñar dichas labores. La capacitación (curso presencial o a distancia de ocho horas) deberá incluir los siguientes temas:

- Factores de riesgo presentes en el lugar en que deban ejecutarse las labores.
- Efectos a la salud de la exposición vinculadas a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.
- Medidas preventivas para el control de los riesgos identificados y evaluados o inherentes a las tareas encomendadas, según si se trata, respectivamente, de un trabajador que presta servicios en un lugar previamente determinado o en un lugar

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

libremente elegido por éste, tales como ergonómicos, organizacionales, uso correcto y mantenimiento de los dispositivos, equipos de trabajos y elementos de protección personal.

- Proporcionar a sus trabajadores, de manera gratuita, los equipos y elementos de protección personal adecuados al riesgo que se trate mitigar o controlar.
- La empresa contratista y subcontratista podrá establecer en el programa preventivo la medida de prohibición de fumar, solo mientras se prestan servicios, y en el respectivo puesto de trabajo cuando ello implique un riesgo grave de incendio, resultante de la evaluación de los riesgos.
- Evaluar anualmente el cumplimiento del programa preventivo, en particular, la eficacia de las acciones programadas y, disponer las medidas de mejora continua que se requieran.
- Disponer medidas de control y de vigilancia de las medidas de seguridad y salud adoptadas, con la periodicidad y en los casos que defina el programa preventivo, mediante la aplicación de inspecciones presenciales en el domicilio del trabajador o en los otros lugares fijos de trabajo convenidos, o bien, en forma no presencial, a través de medios electrónicos idóneos, siempre que, en ambos casos, no se vulneren los derechos fundamentales del trabajador. Estas inspecciones (presenciales o no) requerirán siempre la autorización previa de uno u otro, según corresponda. La negativa infundada para consentir esta autorización y/o la autorización al Organismo Administrador, o la falta de las facilidades para realizar una visita ya autorizada, sea al empleador o al Organismo Administrador, podrán ser sancionadas de conformidad al Reglamento Interno de la empresa.
- La Empresa Contratistas y Subcontratistas podrá requerir la asistencia técnica de su Organismo Administrador que, previa autorización del trabajador (a), acceda al domicilio de éste e informe acerca de si el puesto de trabajo cumple con las condiciones de seguridad y salud adecuadas. Para estos efectos, el organismo administrador deberá evaluar la pertinencia de asistir al domicilio del trabajador, considerando la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- Respaldo documentalmente toda la información vinculada a la gestión de los riesgos laborales que efectúe, y mantenerla, en formato papel o electrónico, a disposición de la Inspección del Trabajo.

Artículo 25°. Prohibiciones de los trabajadores acogidos a modalidad a distancia o teletrabajo:

- a) El trabajador no podrá, por requerimiento de sus funciones, manipular, procesar, almacenar ni ejecutar labores que impliquen la exposición de éste, su familia o de terceros a sustancias peligrosas o altamente cancerígenas, tóxicas, explosivas, radioactivas, combustibles u otras a que se refieren los incisos segundo de los artículos 5o y 42, de decreto supremo 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Además, se incluyen aquellos trabajos en que existe presencia de sílice cristalina y toda clase de asbestos.
- b) Ejecutar actividades laborales bajo los efectos del consumo de alcohol y drogas.

Artículo 26°. Obligaciones de los trabajadores acogidos a modalidad a distancia o teletrabajo:

- a) Aplicar el instrumento de autoevaluación proporcionado por el Organismo Administrador, reportando a su empleador. El incumplimiento, la falta de oportunidad o de veracidad de la información proporcionada podrá ser sancionada.
- b) Implementar las medidas preventivas y correctivas definidas en la Matriz de Identificación de peligro y evaluación de riesgos.
- c) Observar una conducta de cuidado de su seguridad y salud en el trabajo procurando con ello evitar, igualmente, que el ejercicio de su actividad laboral pueda afectar a su grupo familiar y demás personas cercanas a su puesto de trabajo.
- d) Cuidar, mantener correctamente y utilizar los elementos de protección personal proporcionados por el empleador, los que deberá utilizarse sólo cuando existan riesgos que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente mediante las medidas ingenieriles o administrativas.

Artículo 27°. Si el organismo administrador constata que las condiciones en las cuales se pretende ejecutar o se ejecuta el trabajo a distancia o teletrabajo, ponen en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores, deberá prescribir al empleador la implementación de las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para subsanar las deficiencias que hubiere detectado, las que deberán, igualmente, ser acatadas por el trabajador, en los términos en que el aludido organismo lo prescribiere.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, la Dirección del Trabajo, previa autorización del trabajador, podrá fiscalizar el debido cumplimiento de la normativa laboral en el puesto de trabajo en que se presta la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

6.10. Aplicación Protocolo de Seguridad Sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de covid-19

Toda empresa contratista y subcontratista debe aplicar lo dispuesto por lo establecido en la Ley N°21.342 y las medidas preventivas complementarias que determine la empresa, el cual se deban aplicar durante el desarrollo de las actividades laborales en los lugares de trabajo, con motivo de asegurar las condiciones óptimas en los espacios de trabajo, evitando los contagios asociados a Covid-19 u otros riesgos biológicos que se pueda presentar en el tiempo.

Artículo 28°: De acuerdo a lo establecido en esta ley, las empresas contratistas y subcontraistas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, elaborado en base al protocolo tipo puesto a disposición por el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, no pueden retomar o continuar la actividad laboral de carácter presencial.

Artículo 29°: En caso que la empresa contratista y subcontratista se encuentre realizando actividades presenciales a la fecha de la publicación de esta ley, cuenta con un plazo de 10 días hábiles, para confeccionar dicho protocolo y tomar las medidas previstas.

Artículo 30°: La empresa contratista y subcontratista debera hacer llegar dicho protocolo a Administrador de contrato de CGE y al area de prevención de riesgos.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

Artículo 31°: Además, se establecen las sanciones en caso que la empresa no cuente con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 o no lo implemente, que pueden ser aplicadas por la Dirección del Trabajo o la SEREMI de salud, que consisten en multas y la suspensión inmediata de las labores que signifiquen un riesgo inminente para la salud de los trabajadores. Asimismo, las empresas pueden ser clausuradas por la SEREMI de Salud, si reinician o continúan labores sin contar con este Protocolo, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 68 de la ley N°16.744, y si el contagio por COVID-19 de un trabajador es por culpa del empleador, se podrá reclamar las otras indemnizaciones a que se tenga derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral.

Artículo 32°: El Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 que confeccione, se deberá ajustar cuando la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias, disponga otras medidas conforme sea la evolución de la pandemia.

Artículo 32: Mientras esté vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID-19, la empresa contratista y subcontratista deberá implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para las funciones que así lo permitan, de conformidad con el Capítulo IX, Título II del Libro I del Código del Trabajo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y el o la trabajadora consintiere en ello, si se tratare de un trabajador o trabajadora que acredite padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección, como ser una persona mayor de 60 años, tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides, o bien al trabajador o trabajadora que tenga bajo su cuidado a un menor de edad o adulto mayor o haya sido beneficiaria o beneficiario de la ley N° 21.247 o que tenga bajo su cuidado a personas con discapacidad; la empresa contratista y subcontratista deberá cumplir la obligación antedicha dentro de los diez días de notificada la condición del trabajador, pudiéndose reclamar del incumplimiento de esta obligación ante el respectivo Inspector del Trabajo. El trabajador no podrá ser obligado a concurrir a su trabajo en tanto dicha obligación no sea cumplida por la empresa contratista y subcontratista. Si la naturaleza de las funciones del trabajador o de la trabajadora no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, la empresa contratista y subcontratista, con acuerdo de éstos y sin reducir sus remuneraciones, los destinará a labores que no requieran atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para el trabajador o la trabajadora.

Artículo 33°: El Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 aplicable en la empresa contratista y subcontratista deberá contener al menos:

- a) Testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.
- b) Testeo de contagio de acuerdo a las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria.
- c) Medidas de distanciamiento físico seguro en:
 - i. Los puestos de trabajo, de acuerdo a las características de la actividad;
 - ii. Las salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas;

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- iii. Comedores, y
- iv. Vías de circulación.

d) Disponibilidad de agua y jabón, de fácil acceso, y dispensadores de alcohol gel certificado, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.

e) Medidas de sanitización periódicas de las áreas de trabajo.

f) Medios de protección puestos a disposición de los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.

g) Definición y control de aforo, que deberá incluir el procedimiento de conteo que contemple tanto a los trabajadores como al público que acceda, además de medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.

h) Definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros.

i) Otras medidas que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias, conforme sea la evolución de la pandemia.

Asimismo, deberá detallar aspectos particulares relativos a las condiciones específicas de la actividad laboral.

Artículo 34°: La empresa contratista y subcontratista en ningún caso, podrán cobrar a los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, el valor de los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.

Artículo 35°: Las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, en

6.10.1. Del Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID-19

Artículo 33°: Toda empresa Contratista y Subcontratista deberá establecer un seguro individual de carácter obligatorio, en adelante el “seguro”, en favor de los trabajadores con contratos sujetos al Código del Trabajo y que estén desarrollando sus labores de manera presencial, total o parcial, conforme lo señalado en el artículo siguiente, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación de cargo del trabajador, asociados a la enfermedad COVID-19, en la forma y condiciones que se señalan en los siguientes artículos. Se excluyen de esta obligatoriedad, aquellos trabajadores que hayan pactado el cumplimiento de su jornada bajo las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo de manera exclusiva.

Este seguro contemplará, asimismo, una indemnización en caso de fallecimiento natural del asegurado ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza, con o por contagio del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad denominada COVID-19.

Artículo 34°: Contratante del seguro. Será obligación del empresa contratista y subcontratista de contratar este seguro y entregar comprobante de su contratación al trabajador.

El seguro se podrá contratar en cualquiera de las entidades aseguradoras autorizadas para cubrir riesgos comprendidos en el primer o segundo grupo del

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, la prima podrá enterarse a través de entidades que recauden cotizaciones de seguridad social.

La contratación del seguro por parte de la empresa contratista y subcontratista deberá realizarse dentro del plazo de treinta días corridos.

Para los trabajadores contratados o que vuelvan a prestar servicios presencialmente después del depósito, la contratación del seguro deberá hacerse dentro de los diez días corridos siguientes al inicio de las labores del trabajador.

Artículo 35°: Responsabilidad por no contratar el seguro. Las empresas contratistas o subcontratistas que no hubieren contratado el seguro, en los términos que señala esta ley, serán responsables del pago de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 505 y siguientes del Código del Trabajo.

Artículo 36°: Otros seguros de salud. El seguro de que trata esta ley, en su cobertura de salud, se aplicará con preferencia a cualquier contrato de seguro individual o colectivo de salud en el cual el trabajador sea asegurado, que contemple el reembolso de gastos médicos.

Artículo 37°: Término de la relación laboral. La cobertura del seguro se mantendrá en el evento que la relación laboral concluya por cualquier causa.

Los empresa contratista o subcontratista no estarán obligados a contratar un nuevo seguro respecto de aquellos trabajadores que tengan vigente la cobertura del seguro de acuerdo a esta ley 21.342.

Artículo 38°: Vigencia y terminación del seguro. El plazo de vigencia del contrato de seguro será de un año desde su respectiva contratación.

En todo caso, la obligación de la empresa contratista y subcontratista para contratarlo perdurará por los trabajadores bajo la modalidad presencial que tenga contratados hasta la fecha de término de la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID-19.

Si al término del plazo de vigencia de la póliza aún permanece vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID-19, la empresa contratista y subcontratista deberá contratar un nuevo seguro o renovar el que se encuentre vigente. Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Fondo Nacional de Salud y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.”.

6.11.Fiscalización y Sanciones

Artículo 33°: La EMPRESA podrá realizar en cualquier momento inspecciones a las obras, faenas o servicios a fin de asegurarse que el Contratista o Subcontratista en su caso, estén cumpliendo estrictamente con las disposiciones legales de prevención de

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

riesgos, higiene y seguridad respecto de sus trabajadores, y con las exigencias que sobre esta materia LA EMPRESA le hiciere exigibles. Asimismo, podrá solicitar informes al Comité Paritario de Faena cuando los hubiere, o del organismo administrador de la Ley N° 16.744, acerca del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de la legislación aplicable.

Artículo 34°: Sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley y el contrato que rija a las partes, la falta de cumplimiento en los que incurran los Contratistas o Subcontratistas en materias de salud y seguridad, se sancionarán en función del tipo de incumplimiento cometidos y de los hechos y circunstancias que concurran en cada una de ellas.

La EMPRESA podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia escrita y requerimiento de información de cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- b) Sanción económica, consistente en multas.
- c) Suspensión temporal de la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras por un plazo determinado o hasta que se subsane completamente la situación de incumplimiento, sin que por ello varien las obligaciones del Contratista o Subcontratista.
- d) Terminación anticipada del Contrato.

Las sanciones económicas y de suspensión antes señaladas, se aplicaran conforme a la siguiente tabla:

	Empresa Contratista o Subcontratista	
	Económica (% sobre facturación)	Disciplinaria
Primer incumplimiento	Mínimo 10 UF - Máximo un 3% de la facturación mensual.	5 días corridos de suspensión de actividades.
Segundo incumplimiento	Mínimo 20 UF - Máximo un 6% de la facturación mensual.	15 días corridos de suspensión o hasta resolver incumplimientos
Tercer incumplimiento o sucesivos, o accidentes e incidentes graves y accidentes fatales	Mínimo 40 UF Máximo 15% de la facturación mensual	Suspensión hasta resolver incumplimientos con posible revocación de contrato

Las sanciones económicas impuestas se compensarán con los pagos que la EMPRESA tenga que realizar a la empresa Contratista o Subcontratista por los trabajos realizados por ésta y encargados por aquélla, o bien se abonarán en una cuenta específica que determinará la EMPRESA. En el caso de accidentes o

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

incidentes graves o accidentes fatales, la EMPRESA se reserva el derecho de tomar acciones legales que considere oportunas.

La suspensión temporal de la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras también será aplicable cuando se detecten actos y/o condiciones subestándar, que signifiquen un peligro inmediato e inminente a la integridad física de los trabajadores u otras personas, la seguridad de la faena, la seguridad del servicio, el medio ambiente o cuando no se cumpla con la legislación vigente, sin que esto signifique costo para la EMPRESA.

Artículo 35°: En caso que el Contratista o Subcontratista, no cumpla con las medidas dispuestas por la EMPRESA para el cumplimiento estricto de las normas de prevención de riesgos, higiene y seguridad, esta última podrá ordenar la suspensión temporal de la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras hasta que las irregularidades detectadas sean superadas. La suspensión temporal de la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras no provocará la modificación de las obligaciones del Contratista conforme a lo estipulado en el contrato, en especial, lo referente a los plazos previstos para la terminación de las obras o conclusión de los servicios.

Artículo 36°: En caso de que el Contratista o Subcontratista o su personal sufra un accidente grave o fatal, será suspendido inmediatamente de toda faena, obra, trabajo o servicio pendiente de la investigación, sin perjuicio de otras sanciones que pueda aplicar la EMPRESA, conforme a lo expresado en el artículo 20 de este Reglamento.

6.12. Experto en Prevención de Riesgos.

Artículo 37°: El Contratista y Subcontratista deberá mantener en terreno a un Experto en Prevención de Riesgos, de acuerdo al Título III Artículo N° 10 y 11 del Decreto Supremo N° 40 y deberá presentar a LA EMPRESA, la documentación correspondiente que acredite su título y experiencia. Conforme a las políticas de prevención de riesgos de LA EMPRESA, esta exigencia será aplicable también a aquellas empresas contratistas con menos de cien trabajadores.

6.13. Maquinarias, Vehículos y Herramientas.

Artículo 38°: Todo equipo, vehículo o maquinaria que proporcione el Contratista a su personal, deberá encontrarse y mantenerse en óptimas condiciones para su empleo y deberá ser usado y/u operado por personal previamente seleccionado, capacitado y autorizado, respetando además las siguientes disposiciones:

a) Es obligación del contratista mantener una política definida con respecto al buen uso y conservación de los maquinarias, vehículos, equipos y herramientas.

b) Todo contratista que aporte grúas, brazos hidroelevadores o andamios mecanizados para el desarrollo del trabajo contratado, deberá tramitar las autorizaciones necesarias para su transporte y operación. Además deberá presentar al Administrador de Contrato de la EMPRESA, todos los antecedentes necesarios, como el correspondiente certificado de mantenimiento al día, el permiso de circulación municipal, la licencia de conducir municipal del conductor, currículum, y certificados del operador que acrediten experiencia, como también copia de su contrato de trabajo.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- c) Los operadores de maquinarias deben haber realizado y aprobado un curso de capacitación sobre operación de dicha maquinaria. Estos cursos deberán ser realizados a lo menos cada dos años.
- d) Toda maniobra de maquinarias a efectuarse bajo o en las proximidades de un tendido eléctrico aéreo, deberá contar con la debida Orden de Intervención, autorizada por el Centro de Operaciones de la EMPRESA.
- e) Diariamente, antes de iniciar y al finalizar la jornada, las maquinarias y herramientas deberán ser inspeccionadas en su totalidad por el operador, informando a la supervisión correspondiente de las anomalías observadas, las que deberán corregirse de inmediato.
- f) Todo personal deberá ser instruido del riesgo que significa ubicarse bajo cargas suspendidas, como también el operador deberá ser instruido de que por ningún motivo podrá pasar con la carga suspendida por sobre las personas.
- g) Todo personal del Contratista o Subcontratista deberá estar instruido y calificado, en temas de primeros auxilios y resucitación cardio pulmonar por un organismo competente. El que deberá ser actualizado. Estos cursos deberán ser realizados a lo menos cada un año.

6.14.Prevencción de Incendios

Artículo 39°: El Contratista deberá disponer de los sistemas y equipos contra incendios, a fin de proteger sus faenas, instalaciones y las de la EMPRESA, como también las de la comunidad en general.

6.15.Sustancias Peligrosas y Emisiones Sólidas, Líquidas y Gaseosas

Artículo 40°: El contratista, sólo podrá usar aquellas sustancias peligrosas autorizadas por la EMPRESA. Si el contratista necesitara utilizar otras sustancias peligrosas, de acuerdo al listado del D.S. 148 de 2004 del Ministerio del Salud, deberá presentar a la EMPRESA, los antecedentes requeridos de acuerdo a hoja de seguridad del producto.

Artículo 41°: El transporte, uso y almacenamiento deberá estar de acuerdo a la legislación vigente, y la reglamentación ambiental de la EMPRESA.

Artículo 42°: El Contratista deberá disponer de un inventario de todas las sustancias peligrosas que utilice y emisiones que produzca con las hojas de seguridad de cada una de éstas.

Artículo 43°: El Contratista deberá entrenar al personal que almacene, manipule y aplique sustancias peligrosas, sobre los riesgos y medidas de control aplicables, deberá asegurarse que el personal disponga de las hojas de seguridad de cada sustancia y precauciones de almacenamiento y deberá llevar un registro del entrenamiento firmado por cada trabajador.

Artículo 44°: El Contratista tiene la obligación de proveer los equipos necesarios de muestreo, monitoreo, dispositivos de advertencia u otros equipos para detectar, monitorear gases peligrosos, concentraciones de oxígeno, gases inertes, materiales tóxicos químicos, gases explosivos y otras sustancias.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

6.16. Agentes Biológicos

Artículo 45°: la Empresa Contratista y subcontratista que tenga contacto con agente biológico SARS – Cov – 2, debe Implementar el manejo de los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección, tales como elementos y utensilios de limpieza y los elementos de protección individual de Seguridad desechables, se podrán eliminar como residuos residenciales, los que deben ser depositados en los contenedores disponibles en cada puesto de trabajo y puntos Covid-19, como elementos de deshechos de limpiezas personales del puesto de trabajo

6.17. Cuidado del Medio Ambiente

Artículo 51°: El contratista ejecutará sus trabajos de acuerdo a la legislación vigente sobre protección ambiental y las normas internas de la EMPRESA.

Artículo 52°: Se prohíbe absolutamente realizar actividades de caza o pesca, captura, o cualquier otra forma de apremio de la flora y fauna en cualquier faena de la EMPRESA. Igualmente queda prohibido introducir cualquier animal o mascota en las faenas de la EMPRESA, sus alrededores o en sus vías de acceso.

Artículo 53°: Queda estrictamente prohibido la quema de vegetales, arbustos, pastizales, árboles o cualquier tipo de vegetación en el lugar de la faena u obra.

Artículo 54°: Queda estrictamente prohibido el vaciado directo o indirecto de cualquier sustancia peligrosa, a los alcantarillados, los cauces de aguas existentes, lagunas, embalses, aguas subterráneas, mar, obras de drenaje, fosas, acequias, cauces secos, terreno natural y pozos de perforación.

Artículo 55°: En la ejecución de trabajos de movimiento de tierras, el contratista deberá mantener inalterable el sistema natural de drenaje superficial existente y canalizar las aguas interceptadas hacia cursos naturales, de modo de evitar la formación de nuevos cauces y minimizar o controlar las erosiones del terreno.

Artículo 56°: Las basuras, deshechos, escombros, chatarra, deberán ser transportados por el contratista a su costo, a los lugares expresamente indicados por las autoridades sanitarias locales. Queda estrictamente prohibido el vaciado de estas sustancias en lugares no autorizados por dichas autoridades.

Artículo 57°: Cualquier daño al ambiente causado por el contratista o su personal, deberá ser reparado a su costo, de inmediato y a satisfacción de la autoridad competente. Si el contratista no dispusiera de los medios, conocimientos o experiencia para la reparación del daño, la EMPRESA, se guarda el derecho de ejecutar la reparación con sus propios medios o contratar los servicios de otra empresa contratista, a costo del causante de los daños.

6.18. Distribución del Reglamento

Artículo 58°: La distribución del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas se efectuara de la siguiente forma:

- Un ejemplar del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas deberá ser entregado al Contratista y Subcontratista previo al inicio de sus labores en la obra, faena o servicios, dejando registro escrito de esta entrega (Anexo N°03).

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

- Una copia del referido Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas se deberá mantener en la faena, obra o servicio y por el tiempo que esta se extienda.
- Una copia del referido Reglamento Especial de Contratistas y Subcontratistas se mantendrá en el sitio web de la EMPRESA.
- Este registro deberá estar actualizado junto con los otros registros de antecedentes, en papel y/o soporte digital.

7. Registros y datos. Formatos aplicables

No aplica.

8. Relación de Anexos

- **Anexo 00:** Histórico de revisiones

Artículo 59°: Forman parte integrante de este Reglamento los Anexos que se indican a continuación:

- **Anexo N° 01:** Procedimiento en Caso de Accidentes del Trabajo Fatal o Grave.
- **Anexo N° 02:** Comité Paritario de Faena.
- **Anexo N° 03:** Comprobante Oficial de Recepción del Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas de la EMPRESA.

8.1. Entrada en Vigencia

Artículo 60°: El presente reglamento entrará en vigencia en LA EMPRESA, 30 días después de su aprobación.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

Anexo 00: Histórico de revisiones

1	24/11/2015	Edición inicial del documento. Reemplaza a reglamentos especiales de higiene y seguridad contratistas y subcontratistas vigentes de las empresas de grupo CGE.
2	23/06/2021	Tras las exigencias de cumplimiento de las Autoridad Sanitaria, la Empresa Mandante CGE, Solicita registrarse lo manda la autoridad a todas las Empresas Contratistas y Subcontratistas Se agrega los siguiente : ✓ Normativas y Medidas a aplicar asociadas a Covid - 19 ✓ Reglamento que establece las condiciones específicas de Seguridad y Salud para colaboradores que realizan trabajo a distancia o Teletrabajo. ✓ Aplicación Protocolo de Seguridad Sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de covid-19 ✓ Agentes Biológicos. Tras exigencias de normativa interna CGE para Empresas Contratistas y Subcontratistas. Se agrega lo siguiente: ✓ Líneas Rojas de Seguridad
3	22/03/2022	Adecuación de procedimiento a procesos de CGE Distribución y cambio de formato. Reemplaza código: NT.00002.CL.

ANEXO N°1

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE O INCIDENTES

Todo Contratista o Subcontratista deberá cumplir con el procedimiento vigente de la EMPRESA para notificación, investigación y comunicación de accidentes e incidentes, publicado en la página web de la EMPRESA, independiente de las acciones adicionales solicitadas por las autoridades fiscalizadoras o aquellas establecidas según lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y en la Circular N° 2.345 de la Superintendencia de Seguridad Social de fecha 10 de enero de 2007.

I. Notificación de Accidentes e Incidentes

Cada accidente o incidente en el cual un trabajador de empresa contratista o subcontratista se encuentre involucrado deberá ser comunicado dentro de la misma jornada por el Supervisor del Contratista al Administrador del Contrato y a la Unidad de SSO de la EMPRESA.

En caso de accidentes graves o fatales, el Supervisor del Contratista o el Experto en Prevención del Contratista deberá llamar a la SUSESO, Inspección del Trabajo y Carabineros de Chile, informando del suceso.

II. Investigación del Accidente o Incidente

El Supervisor del Contratista con el Experto en Prevención del Contratista deberán completar y remitir un informe preliminar del incidente o accidente en un plazo máximo de 24 indicando sus causas inmediatas y factores. Posteriormente el Supervisor del Contratista deberá remitir en un Plazo de 10 días corridos el informe final con las medidas preventivas, correctivas, plazos y responsables de su aplicación.

III. Comunicación y Difusión del Accidente o Incidente

En el caso de accidentes graves, muy graves, fatales o que por la repetitividad de estos tomen notoriedad por LA EMPRESA S.A., la unidad de SSO podrá solicitar que la Empresa Contratista difunda el suceso dentro de su empresa o en actividades definidas por LA EMPRESA S.A.

ANEXO N°2**COMITÉ PARITARIO DE FAENA**

El Comité Paritario de Faena no sustituye al Comité Paritario de Higiene y Seguridad que establece el artículo 66 de la Ley 16.744, cuya constitución y funcionamiento se regula en el DS 54/1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pudiendo, por tanto, existir ambos comités.

La constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Faena se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes del DS 76/2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y por el DS 54/1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en todo aquello que no esté regulado por el primero y que no sea contradictorio.

El contenido de este anexo es informativo y no libera al contratista, subcontratista y o trabajadores, de consultar la norma legal.

I. REQUISITOS PARA CONSTITUIR COMITÉ PARITARIO DE FAENA

1. Que se trate de una faena, obra o servicios propios del giro de LA EMPRESA.
2. Que la obra, faena o servicios agrupe más de 25 trabajadores cualquiera sea su dependencia (se entienden incluidos los trabajadores de contratistas, subcontratistas, trabajadores transitorios y los propios de la empresa principal).
3. Que dicho número de trabajadores se mantenga por 30 días corridos o más.

II. FUNCIONES

El Comité Paritario de Faena ejercerá funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen.
2. Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución.
3. Realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o de la Subgerencia de Higiene, Seguridad y Medioambiente de LA EMPRESA S.A.

III. INTEGRANTES DEL COMITÉ PARITARIO DE FAENA

Deberá integrarse por 6 miembros titulares (no existe obligación de tener trabajadores suplentes), de los cuales 3 representarán a los empleadores y 3 a los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 y siguientes del DS 76/2006.

Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas

ANEXO N°3

COMPROBANTE DE RECEPCION DE “REGLAMENTO ESPECIAL DE PREVENCION DE RIESGOS, HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS”

Don _____ Rut _____ en representación de la empresa contratista _____ ambos con domicilio en _____, recibe en este acto copia del “REGLAMENTO ESPECIAL DE PREVENCION DE RIESGOS, HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE CGE S.A.”, y sus respectivos anexos, aceptando los términos del mismo, el que se entiende forma parte del contrato suscrito entre la empresa Contratista y nombre de la Empresa S.A.

EMPRESA CONTRATISTA

Fecha _____.

Original: Empresa Contratista
Copia 1: Administrador de Contrato
Copia 2: Unidad de Compras CGE.